

Tacuarembó, 08 de diciembre de 2023.

R. 32/2023.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 07 de los ctes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 28 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; que la Resolución N° 22, de 15 de abril de 1985, establece la exoneración de la patente de rodados para un vehículo por cada Edil... previendo que *“A tal efecto, cada Edil, dentro del semestre vencido deberá registrar una asistencia mínima de diez (10) sesiones, que se justificarán mediante un certificado expedido por la Mesa de la Junta Departamental o Juntas Locales en cada caso”*;-----

CONSIDERANDO I; que la norma en cuestión, no distingue si se trata de asistencia a sesiones de Plenario o de Comisión, cosa que corresponde aclarar por vía interpretativa; -----

CONSIDERANDO II; que a esos efectos, debe tenerse presente que el Reglamento de esta Junta Departamental, denomina “Sesión” a cada una de las reuniones de su Plenario, las cuales regula ampliamente en sus capítulos IV) a X) (artículos del 14 a 74), y que por su parte el Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales, también denomina “Sesiones” a las reuniones de las Comisiones Asesoras del Cuerpo, en forma expresa en sus artículos 4 y 23; -----

CONSIDERANDO III; que de lo expuesto, surge que son “Sesiones”, tanto las reuniones del Plenario como las de las Comisiones Asesoras y Especiales, por lo cual la correcta interpretación de la norma, indica que para las diez (10) asistencias, deben computarse tanto las asistencias a sesiones de Plenario como las asistencias a sesiones de Comisiones Asesoras;

CONSIDERANDO IV; que esta interpretación, es coincidente con la interpretación adoptada por este Legislativo, por Resolución de su Plenario N° 43/1993, para la matrícula de Edil (art 1°) y para el Carné de Edil (artículo 2°); -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 273 de la Constitución de la República; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

RE S U E L V E:

1ro.- Declárase, con carácter interpretativo de la Resolución N° 22, de 15 de abril de 1985, que para el cómputo de la asistencia mínima de diez (10) sesiones dentro de cada semestre, prevista en dicha norma, deberán sumarse las asistencias al Plenario tanto a sesiones Ordinarias como a Sesiones Extraordinarias, más las asistencias a Comisiones que tenga cada Edil, tanto titular como suplente, en dicho lapso.

2do.- Comuníquese; archívese.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General

Mtro. Richard MENONI FURTADO
Presidente

DGS/bgc